

Suplemento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 23 de octubre de 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 805742

VISTO:

El Informe N° 946-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 23 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la trabajadora de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Señora Nancy Maribel Velarde Huamán, solicita que se tenga a bien concederle la ampliación de plazo para efectos de hacer su descargo en referencia a la Resolución de Alcaldía N° 231-2019-A-MPH-BCA, de fecha 12 de junio de 2019, toda vez que a la fecha la recurrente no cuenta con todas las pruebas útiles, pertinentes y necesarias respecto a los hechos que son materia de investigación, todo ello en mérito al Principio del Derecho a Probar sobre los hechos investigados;

Que, al respecto, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que en el Artículo 9°, respecto a Presunción de Validez, establece que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, según lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 10°, respecto a las Causales de nulidad, establece que: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Artículo 11°, del mismo cuerpo legal, respecto a la instancia competente para declarar la nulidad, numeral 11.2: La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, numeral 11.3: La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, el Artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los efectos de la declaración de nulidad, numeral 12.1: La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, el Artículo 13° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los alcances de la nulidad, numeral 13.1: La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

Que, el Artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de notificar, numeral 18.1: La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad;

Que, el Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la Nulidad de Oficio, numeral 213.1: En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, numeral 213.2: La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable a la administrada, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Que, en ese sentido, a fin de que la administrada pueda recabar la información necesaria para hacer el uso de su derecho de defensa, se cree conveniente otorgarle una ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles.

Que, con Informe N° 946-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca es de la OPINIÓN LEGAL que se determine PROCEDENTE la ampliación de plazo por cinco (05) días hábiles a favor de la trabajadora municipal recurrente, a fin de que pueda recabar la información necesaria para poder hacer uso de su derecho de defensa, todo ello en referencia a la Resolución de Alcaldía N° 231-2019-A-MPH-BCA, de fecha 12 de junio de 2019. Por lo tanto, deberá remitirse el presente a la administrada para su conocimiento y las acciones que considere pertinentes.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

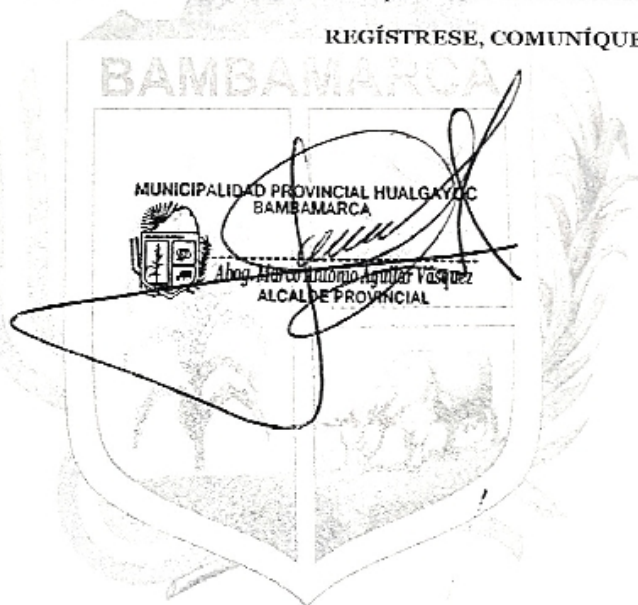
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo por cinco (05) días hábiles a favor de la trabajadora de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Señora Nancy Maribel Velarde Huamán, a fin de que pueda recabar la información necesaria para poder hacer uso de su derecho de defensa, respecto a la Resolución de Alcaldía N° 231-2019-A-MPH-BCA, de fecha 12 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la interesada y a los órganos estructurados de la Municipalidad para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



“Juntos lograremos la transformación de Bambamarca”